



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00380-00
Accionante: José Joaquín Mendleta
Accionada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV
Referencia: Acción de tutela –Incidente de Desacato

Revisada la respuesta aportada por la UARIV, que da cuenta que ya dirigió una comunicación al accionante en la que le ilustra que sobre la terminación de ayudas humanitarias resolvió lo pertinente mediante Resolución No. 0600120171266873 notificada mediante aviso del 8 de junio de 2017, misma de la que no hizo uso el accionante de recursos.

No obstante la orden de tutela es que le ilustre al accionante sobre la posibilidad de solicitar nuevas ayudas humanitarias, utilizando un lenguaje de fácil comprensión, así que la respuesta a la petición radicada No. 2019-711-1571387-2, no ha sido contestada en los términos de la sentencia de tutela del 21 de octubre de 2019, por lo tanto, se requerirá nuevamente a la UARIV, para que informe sobre el cumplimiento del mencionado fallo en la forma que se profirió.

De otro lado, respecto del escrito aportado por el accionante que se refiere a un recurso de apelación, el mismo no procede por esta vía, pues si lo que pretende apelar la decisión que le suspendió las ayudas debió hacerlo ante la accionada de manera oportuna, no es este Juzgado el llamado a tramitar ese tipo de peticiones. Tenga en cuenta que el incidente de desacato se refiere únicamente al cumplimiento de unas órdenes dispuestas en una sentencia de tutela, no tiene por objeto modificar actuaciones administrativas acorde a los intereses de quien concurre ante el Juez Constitucional.

Puestas así las cosas, el Despacho,

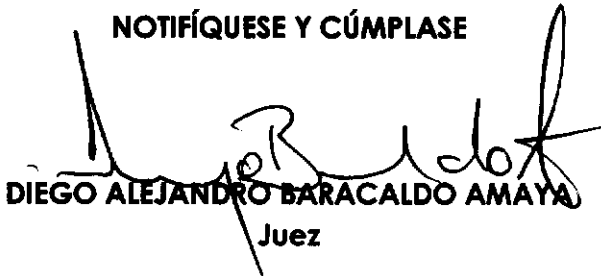
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la UARIV para que acredite el cumplimiento del fallo del 21 de octubre de 2019, en los términos que fue proferido y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación.

SEGUNDO: Igualmente y en el mismo términos, infórmese el nombre del funcionario competente que debe dar cumplimiento a esta tutela, especificando, los datos de identificación y localización física y electrónica del funcionario.

TERCERO: SE RECHAZA el escrito presentado por el accionante que no hace referencia a la actuación constitucional sino administrativa desplegada por la entidad demandada en su caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez

dell



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2019** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO